



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALBÁN
CUNDINAMARCA**

Carrera 1 No. 3 – 08 Edificio Alcaldía Municipal Primer Piso

Celular: 316 448 76 04

Correo Electrónico: jprmpalban@cendoj.ramajudicial.gov.co

Albán, Cundinamarca. ocho (8) de julio del 2022

Se INADMITE la presente Demanda de SIMULACIÓN ABSOLUTA O RELATIVA DE CONTRATO DE COMPRAVENTA DE BIEN INMUEBLE mediante proceso verbal a fin de que la parte actora subsane SO PENA DE RECHAZO las siguientes inconsistencias:

1. Conforme al artículo 82 numeral 4 del C.G.P., aclarece lo siguiente:
 - 1.1 Aclárese la Pretensión Principal literal "C", conforme a la naturaleza del proceso, teniendo en cuenta que dicha petición se fundamenta en una obligación ejecutiva de suscribir documentos.
 - 1.2 Aclárese la Pretensión subsidiaria "A", literales "A,B,C,D,G", teniendo en cuenta que se está solicitando lo mismo de la pretensión principal.
 - 1.3 Determínese con claridad y a que corresponde, el valor total pretendido como excedente del dinero pagado en la pretensión subsidiaria "B" literal "C"
 - 1.4 Aclárese la Pretensión subsidiaria "B", en cuanto a la numeración, ya que la misma no presenta coherencia, además de lo anterior, aclárese los literales "C,D,E,F,G", teniendo en cuenta que se está solicitando lo mismo de la pretensión principal.
2. Conforme al artículo 82 numeral 7 C.G.P., Determínese con claridad el juramento estimatorio, toda vez que presta confusión, al presentar dos valores, por lo anterior se deberá determinar el valor total y discriminados los perjuicios presentados.
3. De acuerdo al artículo 82 numeral 9 del C.G.P., determínese con claridad la cuantía del proceso.
4. Determínese con claridad y separadamente, donde se realizará la notificación de las partes, especialmente la parte demandada.
5. Preséntese o aclárese el requisito de procedibilidad "Conciliación", conforme al artículo 621 del C.G.P., lo anterior, teniendo en cuenta que la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 156-118713, afecta derechos del demandado Julio Rodolfo Suarez Umba, y no de todos los litis consortes necesarios, es por ello, que se deberá allegar el requisito de procedibilidad, "conciliación" con Deiniss jinneth Espitia.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Albán - Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Inadmitir la presente demanda de SIMULACIÓN ABSOLUTA O RELATIVA DE CONTRATO DE COMPRAVENTA DE BIEN INMUEBLE mediante proceso verbal de **NEIDER ADID ESPITIA ALDANA y ROSA INES ESPITIA ALDANA** contra **DEINISS JINNETH ESPITIA ALDANA y JOSÉ GUILLERMO DUARTE BUITRAGO**.

Segundo: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para corregirla, contados a partir del día siguiente de la notificación que por estado se haga del presente auto, so pena de rechazo.

Tercero: Reconocer personería al **Doctor JAVIER SÁNCHEZ CASTRO** para que represente a la parte demandante en virtud al poder conferido por los demandantes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

[Handwritten Signature]
OSCAR ARMANDO TAUTIVA PADILLA JUEZ



JUZGADO PROMISCOO DE ALBAN CUNDINAMARCA
NOTIFICACION POR ESTADO
Albán Cundinamarca, 11 de JULIO del 2022
Notificado por anotación en ESTADO N.º 51 de esta misma fecha.
[Handwritten Signature]
DECCY LILIANA RICO PARRA
Secretaria